



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

126 ABR. 2021

Pruebas anticipadas: Inspección judicial e interrogatorio de parte N° 2019-01053

Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica.

Absolvente: Margarita Caicedo

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado **DISPONE:**

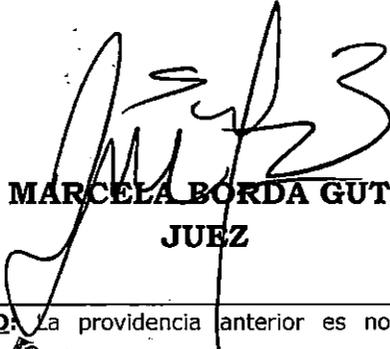
1.- Señalar la hora de las 2:00 pm del día 22 del mes JUNIO del año 2021, para la práctica de la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito propuesta por la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica** sobre el inmueble ubicado en la **carrera 100 No. 26-84** de la ciudad de Bogotá distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-717329 .

Se reitera que, la parte interesada en la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, deberá designar perito idóneo en la materia de qué trata la prueba, y comparecer con aquél en la fecha asignada para la diligencia.

Además, se evacuará el interrogatorio de parte de **Margarita Caicedo** frente a la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica**.

Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes, con un término de antelación mayor a cinco (5) días a la fecha de la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy _____
El Secretario Edíson A. Bernal Saavedra

127 ABR. 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

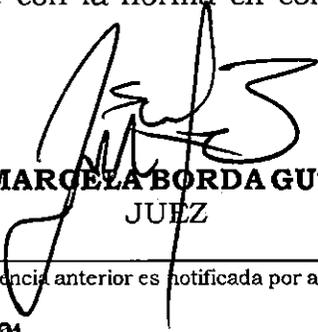
126 ABR. 2021

Proceso: No 2018-00983
Demandante: Blanca Nubia Useche
Demandado: Edilma Martínez Leal

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por un periodo de seis (6) meses más, en razón al desarrollo del presente asunto y diversas comunicaciones y requerimientos que han incidido en el mismo.

Se advierte que acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>41</u>	
Hoy _____	127 ABR. 2021
El Secretario _____	
JBR	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 126 ABR. 2021

Radicado Pertinencia No 2018-00983

Demandante: Blanca Nubia Useche Martínez.

Demandado: Edilma Martínez Leal y Luz Stella Useche Martínez y
personas indeterminadas

Vista la documental que precede y continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como fecha la hora de las 11:00 am, del día Trece (13), del mes de Mayo, del año 2021, a fin de llevar a cabo la práctica de inspección judicial de que trata el numeral noveno (9) del artículo 375 del Código General del Proceso, en la que además se adelantara la práctica de las demás pruebas solicitadas por la parte actora y las demás que se consideren pertinentes, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla o del aviso y de ser procedente las actuaciones previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso y dictar sentencia si es posible (Num. 9º del art. 375 *ibidem*).

Para los efectos anteriores, se insta a la parte actora para que en la diligencia de inspección judicial presente todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

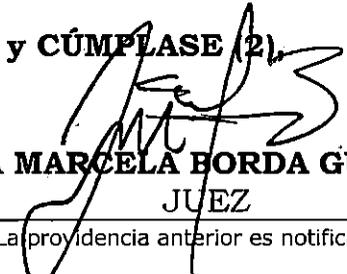
1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la presentación de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. TESTIMONIO: Cítese a **Rosalba Useche Antivar, Luis Rene Useche Martínez, Vicente Fonseca Guzmán y Bonifacio Useche Antivar** a fin que comparezcan el día de la diligencia de la inspección judicial para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a ésta demanda.

Para lo anterior, deberán presentarse en el predio objeto de pertenencia en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítese a los testigos conforme lo dispone el art. 217 del C. G. del P., La parte actora deberá procurar la asistencia del absolvente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (curador *ad litem*):

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy 12/17 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12 6 ABR. 2021

Radicado Pertencia No 2018-00983

Demandante: Blanca Nubia Useche Martínez.

Demandado: Edilma Martínez Leal y Luz Stella Useche Martínez y
personas indeterminadas

Toda vez que las entidades requeridas aun no emiten pronunciamiento alguno, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la *Superintendencia de Notariado y Registro* y a la *Agencia Nacional de Tierras*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el tramite ofrecido a los oficios No 631, 632, 0103 y 0104, mediante los cuales se solicitó información acerca del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-423256 objeto del presente trámite verbal de pertenencia, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy 12 7 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

12.6 ABR. 2021

Radicado: Verbal No 2019-01563
Demandante: Huawei Technologies Colombia S.A.S.
Demandado: Innerconsulting S.A.S.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 2:30 pm, del día once (11), del mes de mayo, del año 2021, a fin de **CONTINUAR** con la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2020, la cual se llevara a cabo bajo las mismas exigencias de la diligencia antes mencionada.

2.- La audiencia acá programada se adelantara de manera virtual, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviaran las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se advierte a las partes que deberán **informar de manera previa a la fecha aquí señalada**, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy 12.7 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

26 ABR. 2021

Radicado Derecho de petición No 1999-00885
Solicitante: Johan Stephan Páez Jaramillo.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

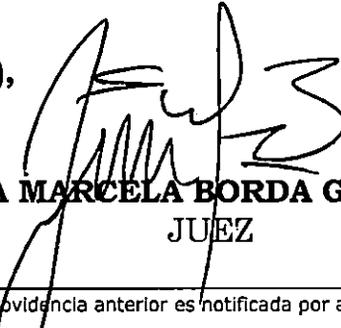
1.- **TÉNGASE** en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y competencia Múltiples, mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021, en el cual informa que en sus bases de datos no existe proceso bajo ese radicado (fl. 70).

2.- **AGRÉGUENSE** a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la documental que obra a folios 72 a 76, adjuntados por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad.

3.- **TÉNGASE** en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra de manera física en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, sede judicial que mediante oficio No 476 de 5 de febrero de 2019, solicitó a este estrado judicial poner a disposición de ese juzgado los dineros consignado a favor del proceso 1999-0885 (fl. 74 vto).

4.- Considerando lo anterior, secretaría rinda un informe detallado de cuál fue el trámite ofrecido al comunicado No 476 de 5 de febrero de 2019, así como mencionar de manera clara y precisa todo el trámite relacionado con la prescripción de los dineros consignados a favor de este proceso, a fin de dar aplicación a lo reglamentado en el artículo 3° de la Resolución No 4179 de 22 de mayo de 2019 (ver folios 11 a 14 y 44 a 49).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy 27 ABR. 2021 El Secretario Edilson Allirio Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12 6 ABR. 2021

Radicado Aprehensión y Entrega No 2019-01525
Solicitante: Banco Pichincha S.A.
Convocado: Alez Hernán Céspedes Baranza.

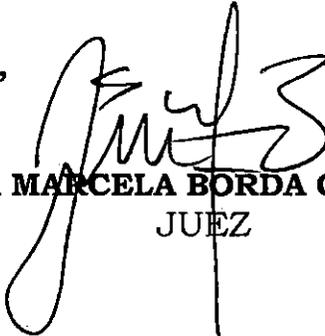
Dando alcance a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional –Sección Automotores –Sijin- para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe al Despacho cuál fue el trámite dado al oficio No 0160 de 28 de enero de 2020, radicado en dicha entidad el 21 de febrero de 2020, en relación a la **aprehensión** del vehículo de placa WNX-368, de propiedad de *Alez Hernán Céspedes Baranza*, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaria proceda a elaborar y diligenciar el correspondiente oficio, adjuntando copia esta providencia y del folio 37 vto.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 6 ABR. 2021

LEY 1564 D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01329
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed.
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Martínez.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Francisco Antonio Guzmán Martínez* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no conteso la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de noviembre de 2019 (fl. 18).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$1.788.000**

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy 12 7 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

126 ABR. 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01259

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Fanny Cecilia Romero Bautista

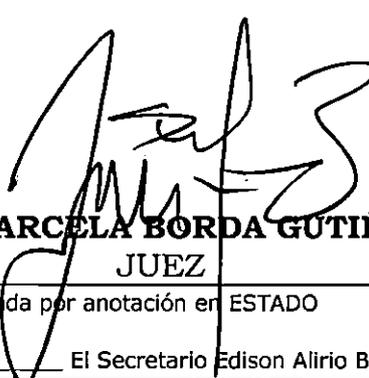
Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **PREVIO** a tener en cuenta el correo electrónico enunciado a folio 46, la parte actora intente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en la dirección física registrada en el título valor base de esta acción, siendo la Cra. 47 No 176-56 (fl. 4).

De ser negativa la gestión de notificación en la nomenclatura física, inténtese este trámite a través del email fannyromero.12@hotmail.com

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2020 - Cdnno 2-, siendo diligenciar los comunicados ante las entidades financieras que allí se mencionaron, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar el asunto de la referencia por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>49</u> Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

127 ABR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

12/6 ABR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00065

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Luis Carlos Cárdenas Babativa

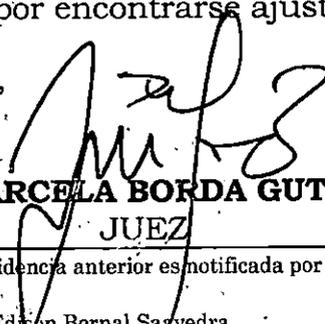
Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 299,050.00
Capitales Adicionados	\$ 36,469,923.00
Total Capital	\$ 36,768,973.00
Total Interés de plazo	\$ 4,208,066.76
Total Interes Mora	\$ 7,455,342.23
Total a pagar	\$ 48,432,381.99
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 48,432,381.99

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO por la suma de **cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y un pesos con noventa y nueve centavos** (\$ 48.432.381.99) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

27 ABR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

16 ABR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00096

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Heidy Viviana Faguá Cantor

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 3,333,333.00
Capitales Adicionados	\$ 70,000,001.00
Total Capital	\$ 73,333,334.00
Total Interés de plazo	\$ 1,591.30
Total Interés Mora	\$ 17,284,339.71
Total a pagar	\$ 90,619,265.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 90,619,265.00

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO por la suma de **noventa millones seiscientos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos** (\$ 90.619.265) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por el juzgado por la suma **tres millones setecientos ocho mil pesos** (\$3.708.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy 27 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

27 ABR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

16 ABR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00096

Demandante: Bancolombia S.A.

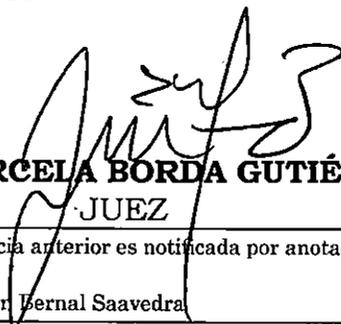
Demandado: Heidy Viviana Fagua Cantor

Teniendo en cuenta la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$51.333.334 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Bancolombia (fl. 45), como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- RECONOCER personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** gerente de la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda., como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 45-.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49
Hoy 12.7 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

12.7 ABR. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~26 ABR 2021~~

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-0086

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Yeison Roberto López Torres.

Téngase por surtida la notificación del convocado Yeison Roberto López Torres en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 22 a 27, C. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

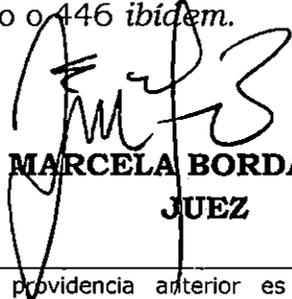
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 24 de febrero de 2020 (FL. 17, C.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 459 Hoy 27
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

~~27 ABR 2021~~

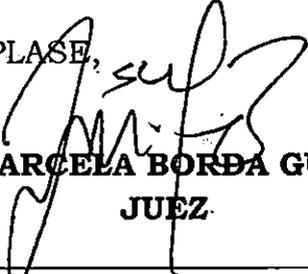


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., — ~~12/6 ABR. 2021~~ —

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-0086
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Yeison Roberto López Torres.

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría corrija el oficio de embargo respectivo, señalando fielmente quienes son los extremos de este proceso. Una vez cumplido lo anterior, remítase a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

~~12/6 ABR. 2021~~



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

12 6 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo N° 2019-01380
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: María del Carmen Walteros Piña.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado y representante de la entidad demandante mediante escrito visible a folio 58 de este cuaderno, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá contra María del Carmen Walteros Piña, por **pago total de la obligación.**

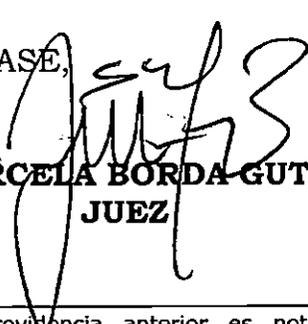
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Sampedra

MCPV

27 ABR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12/6 ABR 2021

Proceso: Verbal de restitución de inmueble N° 2019-01308
Demandante: Andrés Felipe León Márquez.
Demandada: Clave Integral CTA.

En atención a la documental que precede, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, en el sentido de indicar que no conoce *“EL ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA PASIVA, COMO TAMPOCO DEL DOCUMENTO QUE ALUDE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA DEMANDADA”* (fls. 104 y 105), por cuanto el traslado de esos medios de defensa se deben surtir conforme los lineamientos de los artículos 110 del Código General del Proceso y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, lo que se extraña dentro del plenario.

En efecto, la última norma impone que *“Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”*. (Se resaltó y subrayó).

Así las cosas, previo a continuar con el trámite de instancia, se **DISPONE:**

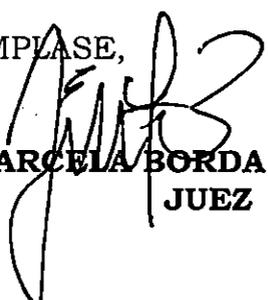
1.- **REQUERIR** a la Secretaría del Juzgado para que notifique en **DEBIDA FORMA** el auto emitido el 11 de noviembre de 2020 (f. 103).

Además, surta el traslado de que tratan los artículos 101 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones previas propuestas por Clave Integral CTA, en la forma prevista en los artículos 110 *ibidem* y 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

De igual forma, deberá remitir por correo electrónico a la parte demandante las excepciones previas propuestas, junto a los anexos que soportan las mismas.

2.- En otro orden, se le advierte a los extremos procesales, que a partir de la fecha, se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en lo que respecta a enviar a través de los canales digitales enunciados *“un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

15/04/2024



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12,6 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-00737

Demandante: Central de Inversiones S.A.- CISA cesionaria del ICETEX.

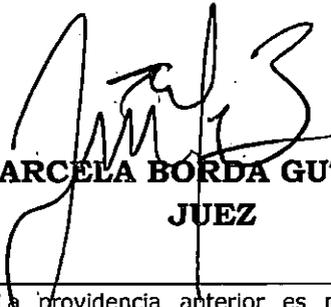
Demandados: German Amézquita Niño y José Alberto Pérez.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fl. 155, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (fl. 158, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$32.135.648,24** (fl. 158, vuelto, cdno. 1)

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(9)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

13,7 ABR. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 12.6 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-00737

Demandante: Central de Inversiones S.A.- CISA cesionaria del ICETEX.

Demandados: German Amézquita Niño y José Alberto Pérez.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con el folio de matrícula 480-3475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de propiedad del demandado German Amézquita Niño. Inscrita la anterior medida se resolverá sobre el secuestro solicitado.

Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 *ibidem* y remítase la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy 7
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

7 ABR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12/6 ABR. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00610

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Miguel Antonio Molina Murcia.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

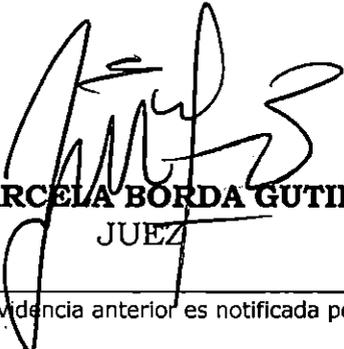
1.- **REANUDAR** el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes ya feneció.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado Flavio Prada Flórez, como mandatario judicial del demandado *Miguel Antonio Molina Murcia*, en los términos del poder visible a folio 29 de esta encuadernación.

3.- **REQUERIR** al profesional en derecho, para que corrija el número de la tarjeta profesional, toda vez que en dato incorporado en el poder especial y solicitud que milita a folio 29 vto, no coincide con la consignada en el Registro Nacional de Abogados.

4.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, la parte pasiva dé cumplimiento a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 49 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

12/7 ABR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

12.6 ABR 2021

Radicado: Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No 2019-01114
Demandante: Fabio Alberto Aya Posada.
Demandado: Nueva EPS.

Toda vez que la audiencia programada para el 25 de febrero del año que avanza no se pudo llevar a cabo por problemas de salud de la titular de esta Sede Judicial, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 11:00 a.m., del día SEIS (6), del mes de MAYO, del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos **372 y 373** del C. G. del P., bajo las mismas exigencias de la providencia calendada 8 de febrero de 2021 (fl. 304).

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

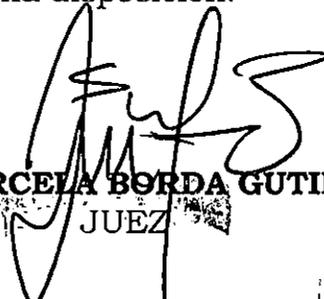
La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado con un término de antelación mayor de cinco (5) días a la realización de la audiencia, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 ejusdem, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

12/17 ABR. 2021

C

C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12/6 ABR. 2021

Radicado: Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No 2019-01114

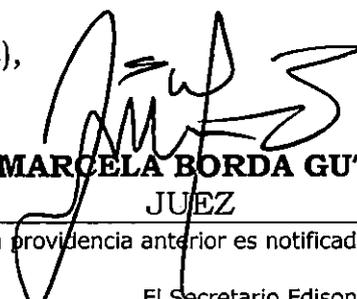
Demandante: Fabio Alberto Aya Posada.

Demandado: Nueva EPS.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, en cuanto a elaborar citación para el médico Juan Carlos Benedetti, a fin de que rinda testimonio respecto al asunto de los hechos que dieron lugar a esta acción declarativa, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad a lo reglado en el artículo 217 del C.G. del P., secretaría elabore y tramite citación dirigida al testigo solicitado por la parte actora, Dr. Juan Carlos Benedetti, quien puede ser notificado en el correo electrónico que se enuncia a folio 307 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 49 Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

12/10 ABR. 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____**

126 ABR 2021

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2018-00732

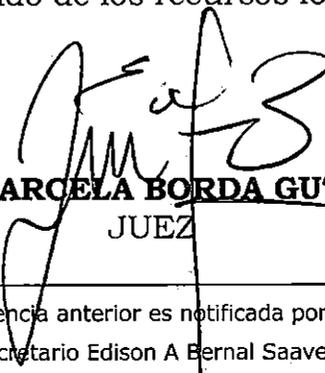
Demandante: Clara Inés Velandia Muller.

Demandado: Silvia Paola Hernández Motta, Ana Maritza, Luis Fernando Hernández Velandia y personas indeterminadas.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, y con el fin de dar el respectivo trámite a la petición elevada, la parte actora estese a lo resuelto en auto de la misma fecha mediante el cual se corre traslado de los recursos formulados.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy _____ El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

1217 ABR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

12/6 ABR. 2021

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2018-00732

Demandante: Clara Inés Velandia Muller.

Demandado: Silvia Paola Hernández Motta, Ana Maritza, Luis Fernando Hernández Velandia y personas indeterminadas.

Revisadas las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- Del recurso de reposición formulado por el extremo actor, por secretaría **FÍJESE** en lista por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, concordante con el canon 319 *ibidem*.

CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

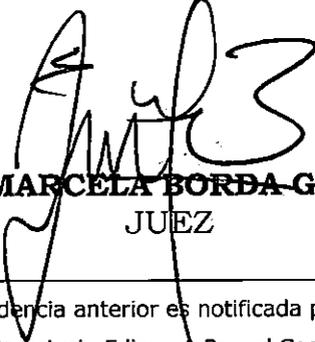
12/6 ABR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N°.2019-00975
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Claudia Maritza González González.

De conformidad al trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría **FIJE** en lista del 110 del Código General del proceso, el recurso de apelación formulado por la curadora *ad litem*, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 49
Hoy _____ El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

12/17 ABR. 2021